Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta v ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agriculture, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24389

REAL DECRETO 2262/1978, de 15 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Berzosilla (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Berzosilla (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y escho.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Berzosilla (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doçe de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta v ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24390

REAL DECRETO 2263/1978, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Alcalá de la Vega (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Alcalá de la Vega (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

y ocho,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Alcalá de la Vega (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado exclusivamente por la vega del río Cabriel del ya citado término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerlo de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24391

BEAL DECRETO 2264/1978, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Angón (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Angón (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Angón (Guadalaiara)

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio, por el término municipal del mismo nombre, más un sector determinado Castillo de Iñesque, de la jurisdicción de Atienza. Dicho perímetro quederá, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil provesiones setenta y tos

de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura
para dictar las disposiciones complementarias que requiera la
ejecución de lo dispuesto en el presente Réal Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24392

REAL DECRETO 2265/1978, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona San Cipriano de Villastose (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Cipriano de Villastose (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentráción dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, dedución dos de dicho estudio la conveniencia de llever a cabo le

y posibilidades tecnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración percelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona San Cipriano de Villastose (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Mugía, perteneciente a la parroquia de San Cipriano de Villastose, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de San Martín de Ozón; Sur, parroquia de San Pedro de Coucieiro; Este, parroquia de Santiago de Berdeogas, y Oeste, parroquias de San Pedro de Coucieiro y San Julián de Moraime Dicho perimetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar la disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2266/1978, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona 24393 Ages (Burgos).

Los acusados caracteres de graveded que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Ages (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la zona en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en el citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formu-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta

y ocho,

### DISPONGO: .

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Ages (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la totalidad del término municipal de Ages, más las parcelas números cuatro mil seiscientos sesenta y Ages, mas las parcelas numeros cuatro mil seiscientos sesenta y nueve y cuatrocientos sesenta y siete y las emprendidas entre los números cuatro mil seiscientos ochenta y dos al cuatro mil setecientos treinta y dos, ambas inclusive, stuadas en el término municipal de Atapuerca; las parcelas cuatro mil setecientos treinta y tres a cuatro mil ochocientos treinta, y cuatro mil ochocientos treinta, y seis a cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, todas inclusive, del término municipal de Zalduendo, ya que todas ellas son de propiedad de los agricultores de Ages. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Lev de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar les disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2287/1978, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Arruiz (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Arruiz (Nevarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

24394

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona Arruiz (Navarra).

Articulo segundo —El perímetro de esta zona será en principio, el formado por la parte del termino municipal de Valle de Larraun, perteneciente a la Entidad local menor de Arruiz,

y limitada de la siguiente manera: Norte, término concejil de Echarri y término concejil de Aldaz; Este, término municipal de Basaburua; Sur, término municipal de Imoz, y Oeste término concejil de Muguiro. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos selenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24395 . REAL DECRETO 2268/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona San Julián de Moraime (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona San Julián de Moraime (La Coruña), puestos de manífiesto por los agricultores de la misma en soli-citud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Re-forma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circuns-tancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce, de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO;

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgenta ejecución la concentración parcelaria de la zona San Julián de Moraime (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en prin-

Articulo segundo.—El perimetro de esta zona sera, en principio, el formado por la parte del término municipal de Mugia, perteneciente a la parroquia de San Julián de Moraime, cuyos límites son los siguientes: Norte, océano Atlántico, Mugia y ría de Camariñas; Sur, parroquias de San Pedro de Coucieiro y San Cipriano de Villastose; Este, parroquias de San Martín de Ozón y Nuestra Señora de la O, y Oeste, océano Atlántico y parroquia de Santa María de Morquintián. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y De-sarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24396

REAL DECRETO 2209/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Millana (Guadalajara).

Millana (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelarla de la zona Millana (Guadalajara), puestos de manifiesto por log agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

y ocho,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Millana (Gua-